Tenancingo
Estado de México
2022 · 2024

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

#ConHechosSí

Tenancingo

Estado de México
2022 · 2024

Año 03 / Gaceta Municipal No. 179 / 19 de marzo de 2024

GACETA

"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO"

"REGLAMENTO DEL MERCADO DE FLORES DE TENANCINGO "XOCHIQUETZAL".

Tenancingo
GACETA MUNICIPAL
PERIODICO OFICIAL
Año 03 / Gaceta Municipal No. 179; 19 de marzo de 2024

Doctor en Derecho
Héctor Gordillo Sánchez
Presidente Municipal Constitucional de
Tenancingo, Estado de México.
(Rúbrica)

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenancingo, Estado de México, 2022-2024, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 26, 27, 28, 30, 31 fracción XLVI, 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 6 del Reglamento Interno de Cabildo y de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México; ha tenido a bien publicar el presente.

"REGLAMENTO DEL MERCADO DE FLORES DE TENANCINGO "XOCHIQUETZAL"

ÍNDICE

No.	Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Pág.
01	Centésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo	VIII	009/105a.S.O./2023	Unanimidad	15

ORDEN DEL DÍA

VIII. Punto de acuerdo que presenta el Licenciado en Derecho LUIS ÁNGEL LUGO GONZÁLEZ, Primer Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación, a consideración y en su caso aprobación del Ayuntamiento, del *"Acuerdo por medio del cual se aprueba el Dictamen número 19/2024 de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro que emite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación a través del cual se autoriza el Reglamento del Mercado de Flores "Xochiquetzal"*; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general que tienen por objeto establecer el correcto funcionamiento y organización del Mercado de Flores de Tenancingo, "Xochiquetzal".

Artículo 2.- Para efectos legales de este Reglamento, se entenderá por:

Administrador: Al Administrador del Mercado de Flores de Tenancingo Xochiquetzal;

Área de alimentos y follaje: A los once locales de alimentos y diecisiete locales de follaje;

Área de estacionamiento de compradores: Al área que se estacionan todo tipo de vehículos mediante una cuota establecida por el tiempo de permanencia y el número de ejes;

Área de servicios complementarios: A los espacios administrativos, sanitarios públicos, cuarto de máquinas y vías de circulación, en un solo sentido de norte a sur;

Concesionarios: A la persona que cuentan con local y/o un espacio dentro del mercado para uso comercial de flores;

Credencial: Al documento que se entregará a los Concesionarios, a los Usuarios a los Prestadores de Servicios;

Estibadores: A las personas físicas que se encargan de transportar la

mercancía expendida en el mercado, mediante vehículos no motorizados de dimensiones de 2.00 por 2.00 metros, como máximo;

Lugares comunes: A los pasillos, toma de agua, entrada a sanitarios, entradas a locales, accesos principales;

Materia Inorgánica: Papel encerado, bolsas, plástico, latas, papel y cartón limpio, vidrio y metal;

Materia Orgánica: Flores, frutas, follaje, ramas, lazos de ixtle, restos comida, cartón y papel sucio de comida;

Materia Sanitaria: Material de curación, jeringas, pañales, toallas sanitarias, artículos de limpieza;

Mercado: Al Mercado de Flores de Tenancingo, "Xochiquetzal";
Nave:
Plataforma:
Prestador de Servicios: A las personas que elaboran y entran al mercado a vender alimentos; a los boleros y venta de otras mercancías;

Reglamento: Reglamento del Mercado de Flores de Tenancingo, "Xochiquetzal";

Usuario: A las personas que realizan comercio dentro del Mercado, y que cuenten con un espacio asignado o venta momentánea;

Venta establecida: A la que realizan los Concesionarios en los locales;

Venta libre: A la zona establecida para el productor sin poseer ningún derecho, de un área o espacio específico, para expender sus productos de manera temporal y directa a los compradores a bordo de sus vehículos en la plataforma;

Venta mixta: A la actividad que realizan los productores y locatarios al Oriente y poniente de la nave central, donde ambos no tendrán la concesión o uso sobre un espacio específico; y

Vía Pública: A las Calles aledañas al Mercado de Flores en una distancia de espacio a la redonda.

CAPITULO II

Del Mercado

Artículo 3.- El Mercado, está constituido por las siguientes áreas de uso específico:

I. Área de ventas;
II. Área de estacionamiento de compradores;
III. Área de alimentos y follajes; y
IV. Área de residuos sólidos.

El área de ventas se divide en dos zonas a partir de un eje que parte de Norte a Sur a la mitad de la nave central, destinándose la zona Oriente para la venta de flor chica.

El Mercado cuenta con cuatro naves; la nave central es de venta mixta (Venta libre y venta establecida) y las otras tres únicamente son de venta libre.

Artículo 4.- La zona de venta para su buen funcionamiento está dividido de la siguiente manera:

I. De flor chica;
II. De flor grande; y
III. De alimentos y follajes.

Artículo 5.- El área de gladiola y nardo está conformada por una plataforma libre por el lado poniente, con setenta y seis cajones de estacionamiento destinados a productores, tomando la mitad de la plataforma central con vista al poniente con treinta y nueve locales para comerciantes establecidos y al frente de los locales el andador de comercialización con treinta y ocho cajones para la venta de productores.

Artículo 6.- El área de flor chica comprenderá la plataforma Oriente con setenta y seis cajones de estacionamiento para la venta libre más la mitad de la plataforma central con sus treinta y nueve locales con vista al Oriente para comerciantes establecidos y frente a ellos

el andador de comercialización y posterior al andador con treinta y ocho cajones de establecimiento para venta libre de productores.

Artículo 7.- El área de alimentos y follajes estará comprendidas en la parte Oriente frente a la parte Sur de la plataforma Oriente y al frente de los sanitarios con once locales para alimentos y diecisiete locales para follajes.

Artículo 8.- El Mercado consta de ciento seis locales distribuidos de la siguiente manera: setenta y ocho en el área de venta de flores, once en el área de venta de alimentos y diecisiete en el área de venta de follajes.

Artículo 9.- Se ratificará la posesión de los locales y espacios dentro del Mercado a la o las personas que viene utilizando, bajo la modalidad de concesión, para emitir su documentación que de legalidad a su uso.

Artículo 10.- Todos los concesionarios de los locales y espacios del Mercado deberán contar con sus credenciales que le acrediten como concesionario.

Artículo 11.- El Mercado de flores tendrá una zona exclusiva a la redonda según la temporada.

Artículo 12.- El horario de funcionamiento del Mercado será adecuado a las necesidades de comercialización y temporada de venta de los productos, se sujetará al consenso de acuerdo con las organizaciones existentes en el Mercado.

CAPÍTULO III

Del Administrador

Artículo 13.- La Administración del Mercado estará bajo la responsabilidad del Administrador en turno, quien será nombrado por el Presidente Municipal Constitucional, quien actuará en coadyuvancia con las dependencias administrativas de Desarrollo Económico, Subdirección de Ingresos, Seguridad Pública, Protección Civil y Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del

Municipio de Tenancingo, para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 14.- El Administrador del Mercado en consenso con las Organizaciones existentes del Mercado podrá modificar su funcionamiento en forma temporal, en los casos de aumento de comercialización de flores por las festividades que se celebren.

Artículo 15.- El Administrador del Mercado deberá distribuir y ajustar los espacios de comercialización con base en el aprovechamiento óptimo de las instalaciones.

Artículo 16.- El Administrador del Mercado deberá actualizar el Registro de Comerciantes en los padrones de la Subdirección de Ingresos.

Artículo 17.- El Administrador del Mercado en coordinación y en consenso con las Organizaciones, otorgarán las credenciales de identificación a Concesionarios, Usuarios, y Prestadores de Servicios.

Artículo 18.- El Administrador del Mercado estará facultado para convocar a las asambleas a los Concesionarios, Usuarios y Prestadores de Servicios.

Artículo 19.- El Administrador del Mercado tendrá facultades para iniciar procedimientos administrativos de desalojo a Concesionarios, Usuarios y Prestadores de Servicios que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 20.- El Administrador del Mercado realizará todas las acciones necesarias para mantener el Mercado limpio.

Artículo 21.- El Administrador del Mercado tendrá bajo su dirección los elementos comisionados por la Dirección de Seguridad Pública bajo los lineamientos establecidos por la fuerza pública.

Artículo 22.- El Administrador del Mercado deberá aplicar los protocolos de acción inmediata ante los casos de obstrucción de lugares comunes.

Artículo 23.- El Administrador del Mercado estará facultado para

autorizar el uso de espacios disponibles para la comercialización.

Artículo 24.- El Administrador del Mercado está obligado a captar información con fines estadísticos de todas las variedades de flor, origen de producción, volúmenes, destinos, periodo de producción y lo que considere para generar proyectos organizativos en la concurrencia del Mercado.

Artículo 25.- Es facultad del Administrador del Mercado realizar el proyecto de factibilidad para determinar que el servicio sanitario que se presta al interior del Mercado sea concesionado a terceros; administrada directamente o mixto.

Artículo 26.- Es facultad del Administrador del Mercado consensar con la Tesorería Municipal el manejo de los ingresos que genera el servicio sanitario, para garantizar que se disponga en el tiempo oportuno de recursos para realizar pequeñas reparaciones urgentes.

Artículo 27.- El Administrador del Mercado deberá elaborar los padrones de Concesionarios, Usufructuarios, Usuarios y Prestadores de Servicios del Mercado, con fines de pago de derecho en el uso de espacios públicos y vía pública.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de las Dependencias

Artículo 28.- Todas las dependencias municipales que tengan injerencia en el funcionamiento del mercado deberán coordinarse con el Administrador para poner a disposición los elementos necesarios para su buena operación.

Artículo 29.- La Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Ingresos, deberá establecer el mecanismo administrativo, para que los cobradores sean coordinados en horarios y rutas por parte del Administrador del Mercado.

Artículo 30.- La Dirección de Seguridad Pública comisionará a los elementos necesarios para garantizar la seguridad del Mercado y será coordinada en sus actividades por el administrador, respetando y garantizando las normas que rigen la actuación de los elementos de

seguridad.

Artículo 31.- El uso de la vía pública, en fechas determinadas, se aplicarán protocolos espéciales de acción inmediata para garantizar la circulación en la vía pública, a través del consenso entre la Dirección de Gobernación y la Administración del Mercado.

Artículo 32.- La Dirección de Desarrollo Económico, será el área normativa quien supervisará el funcionamiento y operación del mercado y ante ella se tratarán los asuntos de otorgamiento de licencias en todos los rubros.

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de Concesionarios, Usuarios y Prestadores de Servicio.

Artículo 33.- Serán consideradas Obligaciones de los Concesionarios, las siguientes:

I. Atender personalmente el local que se les concesionó en el entendido de que todo lo relacionado con el local se tratará directa y personalmente con el titular de la concesión;
II. Respetar los horarios establecidos;
III. Permitir a las autoridades, previa identificación de las mismas las visitas de inspección que realicen, proporcionando el titular de la concesión los datos que le sean requeridos;
IV. Asistir a las Asambleas convocadas por el Administrador del Mercado;
V. Estar al corriente de sus pagos en el uso del local;
VI. No salirse del espacio que corresponde a su local para exponer su producto; y;
VII. Respetar todo lo plasmado en el presente Reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

Todo concesionado que ha recibido un local y que lo rente a otro por cualquier título, excepto el de herencia, perderá sus derechos sobre el mismo, y en cuanto se tenga conocimiento de este acto se le iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 34.- Se consideran derechos de los Concesionarios, los siguientes:

I. Ejercer el comercio del giro autorizado en el local;
II. El concesionario tendrá el derecho de heredar el uso del local; y
III. En caso de fallecimiento del concesionario, previa firma de la carta testamentaria, podrá dejar en herencia los derechos de uso.

Artículo 35.- Queda estrictamente prohibido realizar cualquier obra de construcción, instalación, modificación, ampliación y readaptación del espacio asignado; siendo esta una facultad exclusiva del Ayuntamiento.

Artículo 36.- El otorgamiento de licencias a los Prestadores de Servicio deberá ser sustentado en un proyecto de funcionalidad y capacidad del Mercado.

Artículo 37.- Por ningún motivo se autorizará el cambio de giro de los locales.

Artículo 38.- En el área de alimentos los locatarios están obligados a mantener sus espacios y áreas adyacentes limpias, antes, durante y después de su actividad.

Artículo 39.- Todos los Concesionarios, Usuarios y Prestadores de Servicios del Mercado están obligados a respetar los señalamientos de tráfico interno establecidos por la Administración, a respetar los límites de velocidad y el sentido de la circulación.

Artículo 40.- Todos los Concesionarios, Usuarios y Prestadores de Servicios del Mercado estarán sujetos a las medidas en relación con el tema ecológico, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, respecto de la materia orgánica, inorgánica y sanitaria, donde dicha materia deberá depositarse en el lugar asignado por la autoridad competente.

Artículo 41.- En la zona de productores los vehículos de éstos una vez comercializado su producto, deberán ser retirados del Mercado, dejando libres los espacios para que otros productores puedan

comercializar.

Artículo 42.- La concesión será sobre el uso del local y/o espacio dentro del Mercado, y es independiente de la licencia de funcionamiento.

Artículo 43.- Las Asociaciones o Uniones de Comerciantes deberán registrarse ante la autoridad municipal respectiva, y se inscribirán en un libro especial que para este efecto se elabore, en el cual se anexará copia simple del Acta Constitutiva, los Estatutos, sus modificaciones y cambios de la directiva.

Artículo 44.- Las Asociaciones y Uniones deberán colaborar con la Administración del Mercado para el cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Uso de la Vía Pública Circundante al Mercado

Artículo 45.- Para el uso de la vía pública, se subastarán los espacios por comunidad o por productor o comercializador y serán por el periodo de un año.

Artículo 46.- Se diseñará un plano de la vía pública para determinar dimensiones de los espacios y estos serán consensados con las organizaciones.

Artículo 47.- Se deberá elaborar un calendario anual del uso de la vía pública, para realizar la subasta.

Artículo 48.- El costo por espacio por comunidad será proporcional al número de espacios y de Usuarios.

Artículo 49.- Con el fin de incluir a los Concesionarios, Usuarios y Prestadores de Servicios en el padrón de servicios, la asignación de todos los espacios únicamente tendrá vigencia por el periodo constitucional respectivo a cada administración municipal.

Artículo 50.- Los Concesionarios, Usuarios y Prestadores de Servicios

acatarán la duración del uso de la vía pública y espacios públicos incluyendo los locales.

Artículo 51.- En caso de requerirse convenir entre el Ayuntamiento y las Organizaciones, sobre algunas acciones que no se encuentran dentro de este reglamento se podrá plasmar mediante los instrumentos legales aplicables que satisfagan las necesidades para dicho fin.

CAPÍTULO VII

De las Infracciones

Artículo 52.- Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

I. Destinar el local a la venta de productos distintos a los que se tiene autorizado;
II. Ejercer el comercio dentro del Mercado o de la zona de exclusividad sin la licencia respectiva;
III. Dejar de asistir personalmente, sin casusa justificada, a las asambleas que convoque el Administrador;
IV. Modificar el local que se le entregó en concesión;
V. No mantener en condiciones óptimas de limpieza el local concesionado;
VI. Todas aquellas que atenten con la paz social y las buenas costumbres.
VII. No acatar las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; y
VIII. Aquellas infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México; así como las que establece la Ley de justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento Municipal respectivo

Artículo 53.- Queda prohibido bloquear u obstaculizar los accesos, estacionamiento o áreas de maniobra de carga y descarga.

Artículo 54.- Queda estrictamente prohibido que los miembros de las Asociaciones y/o Uniones realicen tareas exclusivas de la Administración del Mercado.

Artículo 55.- Las Infracciones que se enlistan en el presente Reglamento serán sancionadas por las autoridades competentes conforme a los procedimientos correspondientes, haciendo del conocimiento a la Administración del Mercado la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba el presente Reglamento del Mercado de Flores de Tenancingo, "Xochiquetzal", en la Centésima Quinta Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México; a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abrogan todas las disipaciones legales de igual jerarquía aplicables en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye al Ciudadano Secretario del Ayuntamiento, Roberto Jardón Hernández, para que provea lo necesario a fin de que realice la publicación del presente acuerdo en la "Gaceta Municipal de Tenancingo, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal, Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Reglamento del Mercado de Flores de Tenancingo, "Xochiquetzal", es de observancia general y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal de Tenancingo, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal, Estado de México.

Dado en la Sala de Cabildos "Sra. Carmen Avilés de Casajuana" del Palacio de Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, el día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

DOCTOR EN DERECHO
HÉCTOR GORDILLO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

MAESTRA EN MERCADOTECNIA
ELVIA ISOJO VELÁSQUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. LUIS ÁNGEL LUGO GONZÁLEZ
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

C. SONIA FLORES VÁSQUEZ
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE
(Rúbrica)

C. HÉCTOR DÍAZ NÚÑEZ
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y POLÍTICAS PÚBLICAS
ANDREA NAVA JIMÉNEZ
CUARTA REGIDORA
(Rúbrica)

INGENIERA EN INDUSTRIA DE ALIMENTOS
LUCERO CRUZ AGUILAR
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. ARTURO SILVA RODRÍGUEZ
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

INGENIERO ARQUITECTO
JESÚS ACOSTA JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR
(Rúbrica)

DOCTOR EN DERECHO
ROBERTO JARDÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracciones XXIII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
#ConHechosSí

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Tenancingo

Estado de México

2022 · 2024

#ConHechosSí